

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **09050**

23 de setiembre de 2011
DCA-2449

Señora
Maureen Clarke Clarke
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de las Mujeres

Asunto: Se deniega autorización para promover una contratación directa con la empresa GPC Grupo Producción Creativa, cuyo objeto se define en la asesoría al INAMU en el manejo de las relaciones públicas y de prensa, por un periodo de seis meses.-

Estimada señora:

Nos referimos a su nota PE-1115-09-2011 mediante la cual solicita al órgano contralor, autorización para promover una contratación directa con la empresa GPC Grupo Producción Creativa, con el objeto de comprar los servicios de asesoría en el manejo de las relaciones públicas y de prensa, por un periodo de seis meses; gestión que se ampara en el artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Sobre el particular, realizado el análisis de rigor, procede señalar:

I. Justificación de la solicitud.

- Antecedentes

- A fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas por ley, entre las que destaca la protección de los derechos de las mujeres, la promoción de la igualdad entre géneros, propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer, así como la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres, el INAMU ha ejecutado y elaborado programas y proyectos para alcanzarlas.
- Uno de los mecanismos empleados por el INAMU para lograr las tareas impuestas es el lanzamiento de campañas masivas de difusión en los medios de comunicación, actividad

que deviene en un medio para promover los derechos de las mujeres según se indica, y concretar además la labor rectora y asesora del INAMU en la materia de su competencia.

- Manifiesta que promovió la Licitación Abreviada 2010LA-00001-01, mediante la cual se contrató el diseño y realización de una campaña institucional que se enmarca en la política nacional para la igualdad y equidad de género, para informar y divulgar sus ejes temáticos, contratación que se inició en febrero del 2010 pero que finalizó hasta junio del 2011, siendo que aún cuando la campaña se encuentra lista, la misma no se ha podido lanzar ante la ausencia de personas que se encarguen de su ejecución y seguimiento.
- Indica que en la actualidad el INAMU no cuenta con personal calificado dentro de la estructura del INAMU, por las siguientes razones:
 - El Instituto solo cuenta con una persona periodista encargada de prensa, la cual se encuentra gozando de su licencia por maternidad del 21 de junio 2011 y hasta por el plazo de 4 meses,
 - No existe personal que cumpla con los requisitos exigidos por el Manual de Cargos para sustituir a la persona encargada de prensa, por lo que se nombró a una persona ajena.
 - A pesar de lo anterior, las necesidades institucionales en materia de relaciones públicas y prensa van más allá de la experiencia y especialidad de la persona sustituta, esto por cuanto la naturaleza del puesto y su remuneración actual no permiten ocupar el puesto con personas de vasta experiencia.

II. Objeto de la solicitud

Con sustento en las razones descritas en el punto anterior y al amparo del artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el INAMU solicita autorización para contratar de forma directa a la empresa GPC Grupo Producción Creativa, para obtener los servicios de asesoría en el manejo de las relaciones públicas y de prensa, por un periodo de seis meses, empresa respecto a la cual se indica que posee cualidades que la acreditan como la opción idónea para brindar el servicio.

Los servicios a contratar consistirían en la asesoría para ejecutar y publicitar la campaña que ya se encuentra lista y dotar al INAMU de insumos para el desarrollo de las relaciones públicas, con incidencia en el cumplimiento de los objetivos institucionales y en beneficio directo a las mujeres. Se indica además que la propuesta planteada es la única vía para satisfacer el interés público.

Expone el INAMU que de acuerdo a su estrato presupuestario y los límites relacionados, en virtud de la cuantía de los servicios a contratar, debería promoverse una contratación directa concursada, sin embargo el plazo que toma el desarrollo de ese proceso asciende a los dos meses, mientras que la propuesta que se presenta permitiría difundir la campaña de manera inmediata, aún antes de finalizar el año, según se indica, llevándose a cabo la contratación en un plazo de 41 días hábiles.

Agrega el INAMU que de realizarse la contratación concursada, ello atrasaría el lanzamiento de la campaña, con la eventual pérdida de actualización de sus contenidos, además de no disponer de la

asesoría adecuada en materia de relaciones, con el agravante que la persona que actualmente ocupa el cargo de prensa, es externa y apenas comienza a conocer la realidad institucional.

Señala también el INAMU que no ha existido falta de planificación o imprevisión que le sea imputable.

La autorización que se propone tendría un costo por ¢9.340.000 millones de colones, siendo que se cuenta con fondos disponibles para este periodo hasta por ¢4.750.000. Respecto al monto de la contratación, se indica que es razonable a partir de la comparación hecha entre varias cotizaciones recibidas y ajustado a los recursos con los que se cuentan.

Concluye la Administración señalando que la propuesta que se plantea no supone un fraude de ley, puesto que las funciones a asumir eventualmente por la empresa a contratar no trata solamente de asumir las funciones que en otras circunstancias habría asumido la persona encargada, sino también se estarían adquiriendo servicios que van más allá del perfil del puesto que describe el encargado de prensa del INAMU.

III. Criterio del Despacho

El artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, complementado a su vez por el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, contempla la posibilidad de excluir de la promoción de procedimientos ordinarios, aquellos casos en donde se acrediten suficientes razones para considerar que es la única o mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

En el caso de marras la Administración solicita autorización para promover una contratación directa en un caso en el cual, según lo indica, a partir de la cuantía del eventual negocio, procedería realizar una contratación directa por escasa cuantía.

En este sentido, conocidas las razones que se exponen en su nota PE-1115-2011, no se consideran las mismas suficientes para librar al INAMU de gestionar el procedimiento concursal correspondiente, habida cuenta que el procedimiento a promover, deviene el menos riguroso, sin obviar que las justificaciones planteadas se relacionan con una situación que se remontan a junio 2011 o aún antes, al conocerse de la licencia de maternidad de la funcionaria encargada de prensa.

Adicionalmente cabe destacar que de impulsarse la contratación oportuna, esa Administración contará con varias alternativas que respondan a la necesidad planteada y en un mismo plano de condiciones, mismas que deberán ser valoradas a fin de determinar cual de ellas es la que mejor satisface el interés público, ello bajo un escenario enmarcado por los principios de igualdad, transparencia y la participación de empresas según lo regula el artículo dos inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa y 136 de su Reglamento.

No obvia este órgano contralor señalar que la presente denegatoria e instrucción de promover el procedimiento que corresponda, no representa un criterio favorable acerca del objeto de la contratación

planteada, aspecto que queda bajo la exclusiva responsabilidad del INAMU, siendo éste el encargado de respaldar sus actos conforme lo exige el ordenamiento jurídico.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Carolina Cubero Fernández, MBA
Fiscalizadora

Se devuelven anexos a nota PE-1115-09-2011

CCF/Rbr
Ci: Archivo Central
NI: 15853
G: 2011002158-1